

Artículo 9. Incumplimiento de las obligaciones y reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

1. En el caso de incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de estas subvenciones en lo que se refiere a su cuantía, justificación, finalidad o no inversión, se estará a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, así como lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, el título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. Procederá el reintegro de las cantidades concedidas, así como la existencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 36 de la Ley de General Presupuestaria en los siguientes supuestos:

Incumplimiento de la obligación de justificación.

Obtención de la subvención sin reunir los requisitos establecidos para ello.

Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención. A estos efectos, se entenderá como incumplimiento, entre otros, la aplicación de la subvención a conceptos de gasto distintos a los establecidos en el presupuesto del programa desglosado por conceptos.

Disposición adicional única.

Para todas las situaciones que se puedan plantear y no estén previstas en el articulado de la presente Orden, se acudirá a lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Disposición final única.

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien podrán tramitarse las peticiones presentadas con anterioridad, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden y sean de fecha posterior al 1 de enero de 1998.

Madrid, 5 de junio de 1996.

ARENAS BOCANEGRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Seguridad Social e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Social de la Marina.

De acuerdo con lo establecido en los apartados primero y segundo de la mencionada Orden y en el artículo 4.3 del Real Decreto anteriormente citado, esta Secretaría de Estado ha resuelto efectuar convocatoria pública para la concesión de ayudas en aplicación de las nuevas líneas de actuación en la actividad minera no energética para el ejercicio de 1998.

En su virtud dispone:

Primero.—Las bases reguladoras de las ayudas a las que se refiere la presente Resolución se encuentran contenidas en la Orden de 8 de abril de 1997 («Boletín Oficial del Estado» número 98, de 24 de abril), manteniéndose el anexo I sin modificaciones.

Segundo.—Los créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones son los siguientes: 20.06.542E.743, 20.06.542E.773, 20.06.741F.742 y 20.06.741F.777

Tercero.—El objeto, condiciones y finalidad de la subvención se encuentran especificados en los apartados primero a cuarto y anexo I de la Orden citada.

Cuarto.—La concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

Quinto.—Los requisitos para solicitar la subvención se especifican en los apartados primero y cuarto de la aludida Orden, especificándose en el apartado cuarto los documentos que deben presentar los peticionarios.

Sexto.—La competencia para la instrucción del procedimiento corresponde a la Subdirección General de Ordenación Minera y Minería no Energética, y para la resolución, al Secretario de Estado de la Energía y Recursos Minerales, sin perjuicio de las delegaciones sobre la materia. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—El plazo para la resolución será de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, y las resoluciones que se dicten pondrán fin a la vía administrativa.

Octavo.—En la composición de la Comisión para la Valoración Técnica de las Subvenciones, la figura del Subdirector general de Minería no Energética queda sustituida por la del Subdirector general de Ordenación Minera y Minería no Energética, y la del Subdirector general de Minería Energética, por un funcionario del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras.

Noveno.—Las notificaciones se llevarán a cabo de acuerdo con los artículos 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 4,m), del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Disposición final.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de junio de 1998.—El Secretario de Estado, Nemesio Fernández-Cuesta Luca de Tena.

Ilma. Sra. Directora general de Minas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

15120 RESOLUCIÓN de 16 de junio de 1998, de la Secretaría de Estado de Energía y Recursos Minerales, por la que se efectúa la convocatoria para la concesión de ayudas a la exploración, investigación y desarrollo tecnológico y actividad minera no energética para el ejercicio de 1998.

La Orden de 8 de abril de 1997 establece las bases que regulan la concesión de ayudas a la inversión a la exploración, investigación y desarrollo tecnológico y actividad mineras no energéticas («Boletín Oficial del Estado» número 98, de 24 de abril de 1997).

Por otra parte, el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 312, del 30), aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas al que han de ajustarse las convocatorias que se realicen con posterioridad a la entrada en vigor de dicho Real Decreto.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

15121 RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 1998, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio para la coordinación de la atención de urgencias extrahospitalarias y emergencias sanitarias entre la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Madrid, la Cruz Roja Española y el Instituto Nacional de la Salud.

Suscrito el 29 de abril de 1998, Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Madrid, la Cruz Roja Española y el Instituto Nacional de la Salud, para la coordinación de la atención de urgencias extrahospitalarias y emergencias sanitarias en la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de mayo de 1998.—El Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

CONVENIO PARA LA COORDINACIÓN DE LA ATENCIÓN DE URGENCIAS EXTRAHOSPITALARIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID, EL AYUNTAMIENTO DE MADRID, LA CRUZ ROJA ESPAÑOLA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD

En Madrid, en la sede del Ministerio de Sanidad y Consumo, en presencia del titular del Departamento excelentísimo señor don José Manuel Romay Beccaría, el día 29 de abril de 1998.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez, Presidente de la Comunidad de Madrid, actuando en el ejercicio de su cargo y en representación de la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

De una parte, el excelentísimo señor don José María Álvarez del Manzano y López del Hierro, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid en cuyo nombre y representación actúa, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y las competencias otorgadas por el artículo 25 de la misma.

De otra parte, el ilustrísimo señor don Carlos Paya Riera, Presidente de la Asamblea de la Cruz Roja en la Comunidad de Madrid, de acuerdo al nombramiento de 29 de enero de 1993 del Comité Nacional de la Cruz Roja Española, actuando en nombre y representación de la mencionada Institución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 de los Estatutos de la Cruz Roja Española publicados por Orden de 4 de septiembre de 1997 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Y de otra parte, el ilustrísimo señor don Alberto Núñez Feijoo, Presidente ejecutivo del Instituto Nacional de la Salud, organismo perteneciente al Ministerio de Sanidad y Consumo, actuando en nombre y representación del mencionado Instituto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 1.º, del Real Decreto 1893/1996, de 2 de agosto, y al amparo del Acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros el 21 de julio de 1995, por el que se delegan las competencias para la celebración de Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

Todas las partes se reconocen recíprocamente, con el carácter con que intervienen, plena capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio y, al efecto,

MANIFIESTAN

Que todas las Instituciones que suscriben este Convenio tienen recursos y responsabilidades en la atención de urgencias y emergencias sanitarias en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Que por todas las Instituciones se reconoce la necesidad de coordinar esfuerzos para la mejora de la atención de urgencias extrahospitalarias y emergencias sanitarias en la Comunidad de Madrid.

Que el presente Convenio, por voluntad de todas las Instituciones que lo suscriben, es el primer paso para la transición hacia un modelo integrado de coordinación de todos los dispositivos en materia de urgencias y emergencias sanitarias.

Que las Instituciones han realizado, a través de la constitución de un Comité Técnico, un estudio del análisis de situación y de él se ha desprendido la necesidad de realizar estas actuaciones conjuntas para dar solución a los problemas detectados.

Que los objetivos que mueven a las Instituciones para realizar este acuerdo son:

1. Optimizar las asistencias de urgencias a la población de la Comunidad de Madrid, mejorando los niveles de calidad y satisfacción.
2. Disponer de un dispositivo coordinado para dar respuesta a las situaciones de urgencias extrahospitalarias y emergencias sanitarias, evitando las duplicidades.
3. Conseguir una cobertura equitativa, planificada y total de la cartera de servicios que se va a ofertar. Este acuerdo permitirá:

a) Ofertar a la población un dispositivo de atención de urgencias extrahospitalarias y emergencias sanitarias integrado que dé respuesta

a sus necesidades y que integre el proyecto del teléfono 112 para la atención de la urgencia y emergencia.

b) Disponer de un centro coordinador de urgencias y emergencias, coordinado con el 112.

Por todo ello y sobre la base de los citados objetivos, las Instituciones firmantes se comprometen en este Convenio que se desarrolla con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objetivo del Convenio.

El objeto de este Convenio, es el establecimiento de un marco de cooperación que permita ordenar y coordinar la asistencia de urgencias y emergencias sanitarias en la Comunidad de Madrid, mediante la organización y aprovechamiento de los recursos de las diferentes Instituciones.

Segunda. Régimen jurídico del Convenio.

El presente Convenio se regula por lo previsto en el artículo 3.1, letras c y d, de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas. En consecuencia, se trata de un Convenio excluido del ámbito de la legislación de contratos administrativos, rigiéndose por sus normas especiales y en el que la Ley 13/1995 sólo se aplicará para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Tercera. Responsabilidades y competencias.

Las Instituciones que suscriben este Convenio tienen responsabilidades y competencias diferentes en materia de urgencias y emergencias sanitarias.

Competencias de cada una de las Instituciones

INSALUD, Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto Legislativo 2065/1974, de 30 de mayo, declarada en vigor en lo que se refiere a asistencia sanitaria de la Seguridad Social por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio. Decreto 2766/1967, de 16 de noviembre, sobre prestaciones de asistencia sanitaria. Decreto 137/1984, de 11 de enero, sobre Estructuras Básicas de Salud. Ley 14/1986, General de Sanidad. Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, sobre ordenación de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud.

Comunidad de Madrid:

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. Comunidad de Madrid. Ley 14/1986, General de Sanidad. Decreto 262/1995, de 29 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. Ley 9/1984, de 30 de mayo, de creación del Servicio Regional de Salud. Decreto 98/1988, de 8 de septiembre, y Decreto 48/1989, de 30 de marzo, sobre Funcionamiento e Integración de la Asistencia Pública Domiciliaria (APD) en los Equipos de Atención Primaria.

Comunidad de Madrid. Consejería de la Presidencia. Ley 14/1994, de 28 de diciembre, la salvaguarda de las personas involucradas en situaciones de emergencia dentro del territorio de la Comunidad de Madrid. Ley 2/1985, de Protección Civil, y norma que la desarrolla. Normativa reguladora del servicio 112.

Ayuntamiento de Madrid: Decretos de la Alcaldía-Presidencia de 15 de junio de 1995 y 8 de julio de 1996, sobre delegación de competencias en el Concejal delegado de Salud y Consumo. Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. Ley 2/1985, de Protección Civil y norma básica que la desarrolla. Acuerdos plenarios del Ayuntamiento de Madrid, de diciembre de 1992 y junio de 1994, sobre reestructuración y definición de competencia del SAMUR-Protección Civil.

Cruz Roja Ley 2/1985, de Protección Civil y norma básica que la desarrolla. Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, modificado por el Decreto 2219/1996. Orden de 4 de septiembre de 1997. Estatutos de la Cruz Roja Española. Recomendación número R(85)9, de 21 de junio, del Comité de Ministros del Consejo Europeo. Legislación que le sea aplicable y sus propias normas internas.

La cartera de servicios de los recursos disponibles de las diferentes Instituciones que firman este Convenio y que son necesarios coordinar son los que se reflejan en el anexo 1.

Cuarta. Organización y ámbito de actuación.

Las distintas Instituciones acuerdan establecer la organización de los recursos de cada una de ellas sobre la base de las competencias y ámbito de actuación a fin de posibilitar la atención de urgencias extrahospitalarias y emergencias sanitarias, según queda expresado en el anexo 2.

Quinta. Comité Técnico de Urgencias.

Se constituye un Comité Técnico formado por tres representantes de cada Institución firmante, que será presidido por uno de los componentes nombrados por el INSALUD, a través de la Dirección General de Organización y Planificación Sanitaria.

A partir de la firma del presente Convenio se encargará de impulsar y coordinar cuantas actuaciones se consideren precisas para el logro de los fines que se propongan.

Este Comité se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes y, extraordinariamente, cada vez que lo solicite algunas de las Instituciones. Las funciones del Comité son:

1. Hacer el seguimiento, la vigilancia y control del cumplimiento del Convenio.
2. Estudiar los recursos adscritos a cada área y cada dispositivo asistencial, así como las vías de integración funcional y de coordinación con las diferentes Instituciones a fin de establecer líneas generales de actuación.
3. Arbitrar las discrepancias que puedan surgir respecto a las responsabilidades y competencias entre las diferentes Instituciones.
4. Dar cuenta a las Instituciones del desarrollo y avances que se producen en la consecución de los objetivos del Convenio.
5. Promover las actuaciones precisas para lograr los objetivos del Convenio y la mayor eficacia y eficiencia en el funcionamiento de los diferentes dispositivos.

Sexta. Comisión Operativa Mixta de Seguimiento.

Las partes firmantes consideran necesario constituir una Comisión Operativa Mixta de Seguimiento, dependiente del Comité Técnico, que quedará constituida por un responsable designado por cada Institución. Entre sus competencias está la coordinación y resolución de problemas técnicos y operativos del día a día para que los objetivos previstos se cumplan.

El esquema de funcionamiento entre Comité Técnico y la Comisión Operativa Mixta de Seguimiento se expone en el anexo 3.

Séptima. Procedimiento operativo.

Para lograr una adecuada coordinación, las Instituciones consideran necesario acordar un procedimiento operativo según se establece en el anexo 4.

Octava. Obligaciones de las partes.

Cada Institución aportará al Convenio los recursos disponibles en cada momento con la valoración consiguiente, y asume los gastos que le son propios. Cada Institución facturará la asistencia sanitaria que realice.

Novena. Otras colaboraciones.

A fin de lograr la mayor efectividad de este Convenio, las partes se comprometen a colaborar, según sus posibilidades, en las siguientes actuaciones:

1. Preparación conjunta y/o coordinada de programas y proyectos, y, en especial, formativos sobre temas relacionados con la urgencia y emergencia sanitaria. En estos programas o proyectos deberán especificarse, entre otros aspectos, sus objetivos, sus duraciones, las obligaciones de las partes y, en su caso, la forma de financiación.
2. Diseño, desarrollo y colaboración en ejercicios y maniobras conjuntas.
3. Envío de técnicos para la prestación de servicios de asesoría y consulta.
4. Colaboración en materia formativa entre las diferentes Instituciones, así como en la organización de reuniones, encuentros, cursos y seminarios sobre las materias objeto de este Convenio.

Décima. Comunicados y publicaciones.

En todos los comunicados, publicaciones y notas de prensa que pudieran producirse en virtud de acciones institucionales y de coordinación derivadas de este Convenio, la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento, el INSALUD y la Cruz Roja se comprometen a mencionar expresamente a las otras partes.

Undécima. Duración del Convenio.

El presente Convenio surtirá efectos a partir de su firma y tendrá vigencia anual, tácitamente prorrogable por períodos de igual duración, manteniéndose así hasta la constitución del Centro Coordinador de Urgencias y Emergencias Sanitarias previsto en el manifiestan B.

El presente Convenio podrá denunciarse por cualquiera de las partes, con antelación de tres meses a su vencimiento. La parte autoexcluyente adoptará las medidas necesarias para garantizar la finalización de los proyectos en marcha o solución sustitutoria para los potenciales beneficiarios.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por cuadruplicado en el lugar y fecha anteriormente indicados.—El Presidente de la Comunidad de Madrid, Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid, José María Álvarez del Manzano y López del Hierro.—El Presidente de la Cruz Roja Española, Carlos Paya Riera.—El Presidente ejecutivo del Instituto Nacional de la Salud, Alberto Núñez Feijóo.—El Ministro de Sanidad y Consumo, José Manuel Romay Beccaría.

ANEXO 1**Cartera de Servicios y Recursos de las diferentes Instituciones en materia de urgencias extrahospitalarias y emergencias sanitarias en la Comunidad de Madrid***Resumen de la Cartera de Servicios de las Instituciones*

Consulta médica telefónica.
 Información sobre el centro asistencial más próximo al demandante.
 Derivación al centro más próximo.
 Atención urgente extrahospitalaria.
 Atención domiciliaria urgente (médica y de enfermería).
 Atención urgente con ambulancia asistencial urgente.
 Atención urgente con ambulancia intensiva (UVI).
 Atención urgente y rescate con helicópteros medicalizados.
 Atención psiquiátrica urgente con dispositivo móvil y traslado a centro hospitalario.
 Traslado interhospitalario con vehículo medicalizado.
 Cobertura programada, con dispositivo de emergencia a actos públicos.
 Cobertura no programada, con dispositivo de emergencia a actos públicos.
 Servicios preventivos no programados.
 Dirección e intervención del grupo sanitario de los planes de emergencia de Protección Civil.
 Soporte medicalizado en intervenciones de rescate de especial dificultad.
 Planes municipales, territoriales estatales y/o especiales de Protección Civil.
 Búsqueda, salvamento y/o rescate.

Cartera de Servicios por Instituciones

1. INSALUD-SEU-061.
 Atención urgente con ambulancia asistencial urgente.
 Atención urgente con ambulancia intensiva UVI.
 Consulta médica telefónica.
 Coordinación interhospitalaria.
 Derivación centro más próximo.
 Traslado interhospitalario vehículo medicalizado.
 Atención urgente extrahospitalaria (PAC, SNU...)
 Atención domiciliaria urgente (médica y de enfermería).
 Cobertura programada con dispositivo de emergencia.
 Información asistencial en relación a la urgencia del Centro asistencial más próximo al demandante.
 Ámbito: Madrid capital y Comunidad.
2. Comunidad de Madrid.
 a) Servicio de Emergencias y rescate de la Comunidad de Madrid (SERCAM):

Atención urgente con ambulancia asistencial intensiva (UVI).
Atención urgente y rescate con helicóptero medicalizado.
Dirección e intervención del grupo sanitario de los planes de emergencia de Protección Civil.

Cobertura programada con dispositivo de emergencias a actos públicos.
Cobertura no programada con dispositivo de emergencia.
Soporte medicalizado en intervenciones de rescate especial dificultad.
Ámbito: Territorio de la Comunidad de Madrid.

b) Consejería de Sanidad y Servicios Sociales:

Atención urgente con ambulancia intensiva (UVI).
Cesión de diplomados en enfermería al 061-INSALUD.
Atención urgente extrahospitalaria: Los recursos humanos de la Asistencia Pública Domiciliaria (APD) integrados funcionalmente en el INSALUD. Vehículos integrados en el dispositivo del INSALUD.
Ámbito: Comunidad de Madrid (incluyendo el municipio de Madrid).

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales realizará la acreditación de los Centros y Servicios Extrahospitalarios dedicados a la atención sanitaria de urgencia y de los vehículos de ambulancia residienciados en la Comunidad de Madrid.

c) Centro de Atención de Llamadas de Urgencias 112:

Atención de llamadas entrantes del número único de urgencias europeo 112.

Atención de llamadas procedentes de organismos de intervención de seguridad, rescate y salvamento y sanidad.

Activación directa de los centros (con dotación de recursos) de organismos intervinientes en la resolución de incidentes, urgencias y seguridad pública, como consecuencia de una llamada 112.

Activación directa del resto de organismos intervinientes en la resolución de incidentes, urgencias o emergencias, como consecuencia de una llamada procedente de un organismo interviniente.

Servicios de información a organismos intervinientes sobre llamadas atendidas por el 112 relacionados con éstos.

3. SAMUR-PC-Ayuntamiento de Madrid.

Atención urgente con ambulancia asistencial urgente.

Atención urgente con ambulancia intensiva UVI.

Atención psiquiátrica urgente con dispositivo móvil y traslado a centro hospitalario.

Cobertura programada con dispositivo de emergencia a actos públicos.
Servicios preventivos no programados.

Dirección e intervención del grupo sanitario de los planes de emergencia de Protección Civil.

Soporte medicalizado en intervenciones de rescate de especial dificultad.

Ámbito: Vía pública del municipio de Madrid (viales, suelo, subsuelo, transporte público y privado, etc.).

4. Cruz Roja.

Atención urgente con ambulancia asistencial urgente.

Cobertura programada con dispositivo de emergencia a actos públicos.

Cobertura preventiva no programada.

Planes municipales, territoriales, estatales y/o especiales de Protección Civil.

Búsqueda salvamento y/o rescate.

Ámbito: Madrid capital y Comunidad.

Recursos móviles

	Samur PC	SEU-061	SERCA M	Cruz Roja	Total
Ambulancia intensiva UVIs móviles.	16	21	6	—	43
Ambulancia urgente asistencial ...	27	15 día 9 noche	—	46	88
Vehículos asistenciales (visita domiciliaria)	—	86*	—	—	86

	Samur PC	SEU-061	SERCA M	Cruz Roja	Total
Ambulancias psiquiátricas	4	—	—	—	4
Vehículos	13	7	1**	—	21
Vehículos medicalizados de apoyo.	8	—	2	—	10
Vehículos de rescate	161	—	112	—	273
Vehículos especiales de apoyo	—	3 + 1 furgoneta 1 grúa.	15	21	41
Columna sanitaria	1	—	1	1	3
Helicópteros	—	—	3	—	3

* Treinta y seis de los vehículos son de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales que se utilizan por INSALUD para visita domiciliaria.

** Vehículos para siniestros nucleares, biológicos y químicos.

Bases operativas

	Número	Localización
SAMUR-P. C.	9	Legazpi, Tetuán, Centro, Ciudad Lineal, Carabanchel, Casa Campo, Vallecas Villa, Moncloa, Florestán Aguilar.
SEU-061.	15	Puerta de Toledo, H. Virgen de la Torre, H. La Paz, H. Cruz Roja, H. La Princesa, H. Getafe, Alcalá de Henares, C. S. Villalba, Centro de Servicios Colmenar Viejo, Parque de Bomberos Alcorcón, C. S. El Arroyo-Fuenlabrada, C. S. San Sebastián de los Reyes, C. S. Federica Monseny, C. S. Las Águilas, C. S. Arganzuela.
SERCAM.	5	Lozoyuela, Las Rozas, Coslada, Tres Cantos y San Marín de Valdeiglesias.
Cruz Roja.	28	Alcobendas, Colmenar Viejo, Tres Cantos, Buitrago de Lozoya, Torrejón de Ardoz, Alcalá de Henares, San Fernando de Henares, Arganda del Rey, Estremera, Getafe, Pinto, Aranjuez, Leganés, Fuenlabrada, Alcorcón, Móstoles, Brunete, San Martín de Valdeiglesias, Pozuelo, Majadahonda, Torreloones, Villalba, Galapagar, Valdemorillo, El Escorial, Guadarrama, Madrid (3).
Total	57	

ANEXO 2

Organización de los recursos de las diferentes Instituciones por competencias y zonas para dar asistencia de urgencias y emergencias

En este anexo se contempla la organización de los recursos de las Instituciones, basado en:

1. Concepto de:

Adecuación.

Distribución geográfica y proximidad.

Rapidez de respuesta.

2. Criterios de activación:

Apropiado-eficacia, efectividad y eficacia.

Adecuados-según protocolos.

3. Zonificación geográfica de recursos y competencias. Se ha distribuido el ámbito geográfico de Madrid en:

Madrid capital (municipio de Madrid).

Corona metropolitana (constituída por municipios que rodean Madrid).

Resto Comunidad (incluye toda la zona rural no considerada en la zona metropolitana).

	Madrid capital	Corona metropolitana	Resto Comunidad
Atención urgencias extrahospitalarias-PCA-SNV*.	INSALUD Consejería Sanidad CM	INSALUD Consejería Sanidad CM	INSALUD Consejería Sanidad CM
Atención domiciliaria.	INSALUD	INSALUD	INSALUD
Consejo médico y desviación a centros.	INSALUD	INSALUD	INSALUD
Atención con ambulancia asistencial urgente.	SAMUR-PC INSALUD Cruz Roja	INSALUD Cruz Roja	INSALUD Cruz Roja
* Atención con ambulancia intensiva.	SAMUR-PC INSALUD	SERCAM INSALUD	SERCAM INSALUD
Atención con helicóptero.	SERCAM	SERCAM	SERCAM
Traslado psiquiátrico.	SAMUR-PC	—	—
Traslado secundario UVI	INSALUD	INSALUD SERCAM	INSALUD SERCAM

* La Consejería de Sanidad y Seguridad Social tiene recursos humanos cedidos funcionalmente al INSALUD.

Organización por zonas según competencias

Municipio de Madrid (capital):

El SAMUR.—Protección civil actuarán en la vía pública, según queda definido en la Cartera de Servicios, si bien en ocasiones podrá prestar apoyo a atenciones domiciliarias cuando no exista otro recurso disponible en un tiempo de respuesta adecuado (quince minutos), fundamentalmente a petición del CCU del 061. Igualmente, cuando por necesidades y disponibilidad de recursos sea preciso, podrá ser solicitada su participación para intervenir fuera de su ámbito de competencia.

El Servicio Especial de Urgencias 061 del INSALUD actuará, según la cartera de servicios anexo 1, ante todo tipo de urgencias y emergencias sanitarias a domicilio. Actuará también en la vía pública a petición del SAMUR-Protección Civil o cuando el incidente surja en la estricta proximidad de sus recursos.

La Cruz Roja de Madrid actuará, según la cartera de servicios del anexo 1, ante todo tipo de urgencias y emergencias sanitarias, tanto a domicilio como en la vía pública, que sean requeridos por el SAMUR-Protección Civil o SEU-061 o cuando el incidente surja en la estricta proximidad de sus recursos.

Para evitar la duplicidad de recursos en el mismo incidente, se establecerán líneas de comunicación y protocolos de actuación conjuntos (anexo 4).

Áreas metropolitana y rural de la Comunidad:

El Servicio Especial de Urgencias 061 del INSALUD, el SERCAM y la Cruz Roja de Madrid, con el fin de ordenar y coordinar el servicio al ciudadano, se coordinarán sus actividades y recursos para la asistencia

a las emergencias sanitarias de acuerdo a los criterios generales de distribución territorial, activación del recurso más próximo, coordinación, información mutua y plena capacidad asistencial en las respectivas zonas, de acuerdo a la siguiente distribución territorial.

El Servicio de Urgencias 061 en el momento actual y según el estudio de isocronas realizado, dará cobertura a una zona cuyo límite teórico iría desde Puerto de Guadarrama a Cercedilla, a Miraflores de la Sierra y el Vellón, descendiendo a Valdeolmos y desde aquí al límite de la provincia de Guadalajara hasta Torrejón del Rey, continuando dicho límite por la divisoria provincial entre la Comunidad de Madrid y la provincial de Guadalajara hasta la localidad de Pezuela de las Torres, de aquí bajaría por la parte sureste hasta Villarejo de Salvanés ascendiendo hasta la localidad de Morata de Tajuña y Rivas Vaciamadrid, desde aquí a Mejorada del Campo y a Coslada descendiendo de nuevo desde Coslada verticalmente hasta San Martín de la Vega, Cienpозuelos y toda la línea divisoria con la provincia de Toledo hasta la localidad de Navalcarnero, ascendiendo hasta la localidad de Villanueva de la Cañada de aquí a Villanueva del Pardillo y en dirección oeste a Valdemorillo, San Lorenzo de El Escorial y la divisoria con la provincia de Segovia cerrándose así el perímetro (se adjunta mapa con dibujo del perímetro definido). Toda la superficie incluida dentro de este perímetro está en la actualidad cubierta de isocronas de tiempos de veinte minutos.

El SERCAM dará cobertura al vértice sur-oeste, en torno al eje de la N-V desde Navalcarnero, y el vértice norte del mapa de la Comunidad, en el eje de la N-I desde El Molar, y cuyos límites de actuación serían los que limitan con el perímetro descrito anteriormente. La base situada en Las Rozas, dará cobertura al eje de la N-VI hasta Torrelodones y la zona de Pozuelo, Majadahonda, Villanueva del Pardillo, Villanueva de La Cañada y Boadilla del Monte, enlazando así con la base de San Martín de Valdeiglesias; por último, la base del SERCAM, situada en Coslada dará cobertura a los municipios de Coslada, San Fernando de Henares, Paracuellos, Mejorada del Campo y Velilla de San Antonio. Esta distribución territorial de los recursos terrestres se complementan con la cobertura de los helicópteros sanitarios, que actuarán en todo el territorio de la Comunidad.

La Cruz Roja para la cobertura de la cartera de servicios disponible de acuerdo al anexo 1 en el ámbito de actuación en la Comunidad de Madrid está distribuida en seis áreas de actuación radiales identificándose cada una con su cartera correspondiente:

Área 1.—Cobertura con las bases de Tres Cantos, Colmenar Viejo, Alcobendas y Buitrago.

Área 2.—Cobertura a Torrejón, San Fernando y Alcalá de Henares.

Área 3.—Arganda y Extremera.

Área 4.—Pinto, Getafe, Fuenlabrada, Aranjuez y Leganés.

Área 5.—Móstoles, Alcorcón, Brunete y San Marín de Valdeiglesias.

Área 6.—Majadahonda, Torrelodones, Villalba, Galapagar, Valdemorillo y El Escorial.

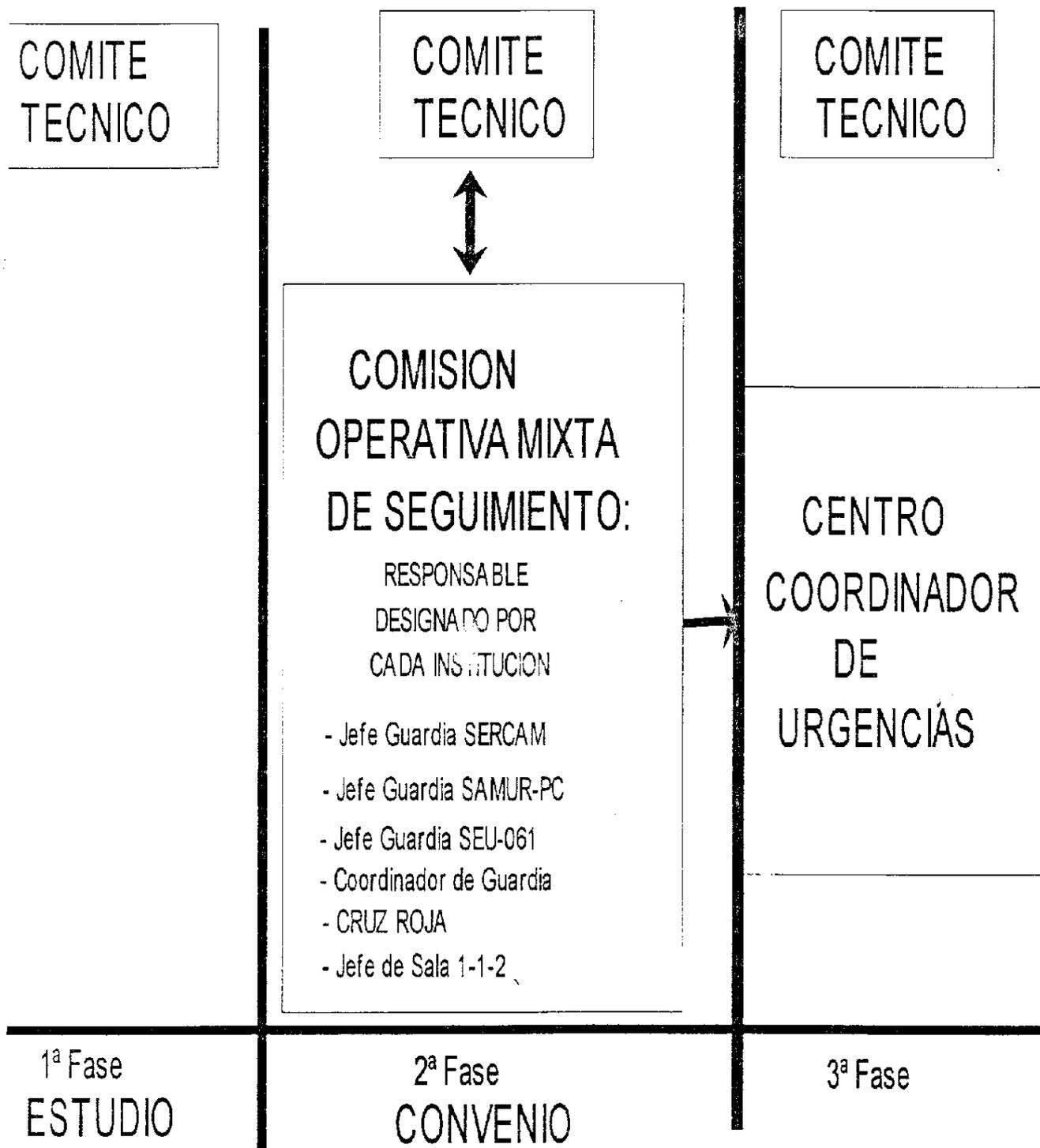
No obstante dado el carácter específico de la Cruz Roja, podrá contar si fuera necesario con los recursos operativos de las oficinas de la Cruz Roja de su entorno territorial, Avila, Segovia, Toledo, Cuenca, para su activación se establecerán los procedimientos oportunos.

Esta distribución territorial de los recursos terrestres se complementan con la cobertura de los helicópteros sanitarios, que actuarán en todo el territorio de la Comunidad.

Para evitar la duplicidad de recursos en el mismo incidente se establecerán líneas de comunicación y protocolos de actuación conjuntos (anexo 4).

ANEXO 3

ORGANOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CONVENIO



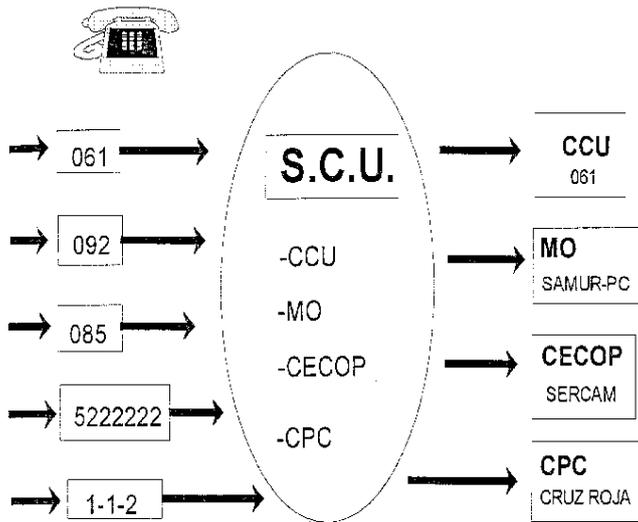
ANEXO 4

Procedimiento operativo de coordinación

A) Procedimiento operativo del Sistema de Coordinación de Urgencias (S.C.U.):

SISTEMA INTEGRADO DE URGENCIAS

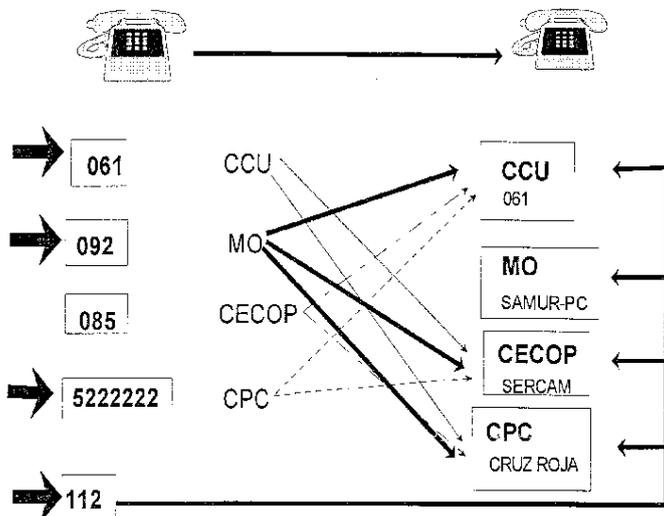
S.C.U.



El esquema representa el procedimiento operativo una vez que el Sistema de Coordinación de Urgencias se haya constituido.

B) En la fase de Convenio y en tanto no exista el Sistema de Coordinación de Urgencias (S.C.U.):

Fase transitoria



1. Acceso telefónico: El acceso ante situaciones de urgencia o emergencia se mantendrá a través de todos los números telefónicos actualmente disponibles para los ciudadanos por cada Institución.

2. Cada centro de comunicaciones atenderá las llamadas entrantes, resolviendo las que le son propias según lo establecido en el anexo 2 sobre competencias y zonas, y traspasando al servicio correspondiente las llamadas que deban ser atendidas y resueltas por otra Institución.

3. El Centro de Atención de llamadas 1-1-2 transferirá la llamada directamente a todos aquellos centros dotados de recursos que tengan que intervenir según las asignaciones competenciales recogidos en el anexo 2 y de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Asimismo, se establecerá en el protocolo específico el proceso de información, desde los organismos intervinientes al centro 1-1-2, en aquellos casos en que sea precisa la activación no domiciliaria de estos.

4. Las Instituciones procederán para su coordinación de la siguiente forma:

Ayuntamiento de Madrid. SAMUR-PC con INSALUD 061:

El Ayuntamiento de Madrid a través de su Central de Emergencias comunicará a INSALUD-061 las llamadas domiciliarias recibidas, las cuales transferirá para su tratamiento y ejecución por INSALUD-061, salvo los casos que ante siniestros complejos domiciliarios se activen los planes municipales de emergencia. En todo caso siempre se pondrá en conocimiento de los mismos a INSALUD-061 de Madrid, y siempre que sea posible, se colaborará en el tratamiento y ejecución de emergencias domiciliarias.

El INSALUD-061 de Madrid comunicará a la Central de Emergencias SAMUR-Protección Civil las llamadas sobre sucesos en la vía pública recibidas, las cuales se tratarán según la operatividad de ambas Instituciones, con el objetivo de evitar la duplicidad de recursos.

Siempre se actuará según protocolos desarrollados por técnicos de ambas Instituciones, con la utilización de los medios materiales precisos que garanticen compartir la información en tiempo real para garantizar a su vez una mayor efectividad de los servicios.

SERCAM-SAMUR-PC-SEU 061-Cruz Roja:

La Central de Emergencias del Ayuntamiento de Madrid mantendrá información sobre siniestros a la Central de Emergencias 085, y viceversa, en las zonas limítrofes de implantación de ambos servicios para el tratamiento y ejecución de los mismos según la operatividad de estos.

Se desarrollarán protocolos de actuación por técnicos de ambas Instituciones y en ningún caso se enviarán recursos sin previo aviso.

El CEPOP de SERCAM notificará la actividad de sus recursos sanitarios al Centro Coordinador 061, aun cuando esta activación se produzca en su ámbito territorial y de competencias. Igualmente el CPC de Cruz Roja notificará a CECOP, la activación de sus recursos en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid cuya cobertura asistencial intensiva le corresponde al SERCA (según anexo 2).

Cruz Roja:

En caso de información sobre sucesos en la vía pública dentro del término municipal de Madrid por parte de Cruz Roja, su Centro Provincial de Coordinación (C.P.C.), comunicará a la Central de Emergencias del Ayuntamiento de Madrid la información para su tratamiento y ejecución. En caso de necesidad, colaborará en la resolución del suceso a petición del SAMUR-Protección Civil, salvo en los casos que por proximidad evidente a un recurso de la Cruz Roja, ésta disponga de la capacidad suficiente para resolver la situación.

5. Las incidencias serán resueltas por el Comité Operativo en caso de desacuerdo se trasladará el asunto al Comité Técnico.

6. Los protocolos, guías de actuación y tecnología del procedimiento operativo de coordinación serán definitivos y desarrollados por el Comité Técnico.